

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El recurso de reposición promovido por la apoderada judicial de la sociedad HABITAT AMC S.A.S, contra el auto calendado del 22 de agosto de 2022, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación contra la decisión proferida por el Juzgado Sesenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en la cual rechazó de plano la oposición presentada dentro de la diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE AL SECUESTRE llevada a cabo el día 29 de junio de 2022.

Argumentos de la Inconforme.

Aunque la parte recurrente considera que la diligencia de entrega adelantada por el A-quo es improcedente, insiste que, al habersele aplicado las normas que la regulan, debe dársele tramite a la oposición presentada definiendo la procedencia de la actuación adelantada.

Consideraciones del Despacho.

De entrada se advierte que el recurso interpuesto no tendrá vocación de prosperidad, ya que, es claro para esta juzgadora que la diligencia adelantada por el juez de primer grado no le son aplicables la normatividad contenida en los artículos 308 y 309 del C.G.P, y aunque se anunció como una diligencia de entrega a un nuevo secuestre, ella se hizo necesaria, para que el nuevo auxiliar de la justicia designado ejerciera su labor en debida forma, ya que como este lo informo, al acercase al inmueble las personas que lo habitaban no permitieron el acceso ni la suscripción de ningún contrato para su administración .

En tal sentido, como la diligencia se limitaba a la entrega del inmueble al nuevo secuestre designado, esta decisión no es susceptible del recurso de alzada interpuesto, ya que como se advirtió en la providencia impugnada, no se encuentra enlistada en dentro de alguna de los supuestos del artículo 321 del C.G.P, ni en ninguna otra norma especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE.

Primero. - CONFIRMAR el auto calendarado del 22 de agosto de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo. – En firme esta providencia devuélvase en el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/12-991 A.A

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **062**
de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria